

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000919-2026 DE MARTES, 05 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de noviembre de 2025, a la empresa **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.SLA BASCULA**, identificada con Nit. 900.937.627-4, ubicada en San Isidro transversal 54 #23-95, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001710-2025**, del 28 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 21 de noviembre de 2025 una visita de inspección a la EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.SLA BASCULA identificada con el NIT 900.937.627 - 4. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S EDS LA BASCULA, ubicada en la transversal 54 #23-95, con coordenadas geográficas 10°23' 17" N, 75°30'44"W. La visita fue atendida por el señor JOSE TORRES MIRANDA identificado con numero de cedula 1'047.199.309, quien se desempeña como coordinador SSTA.

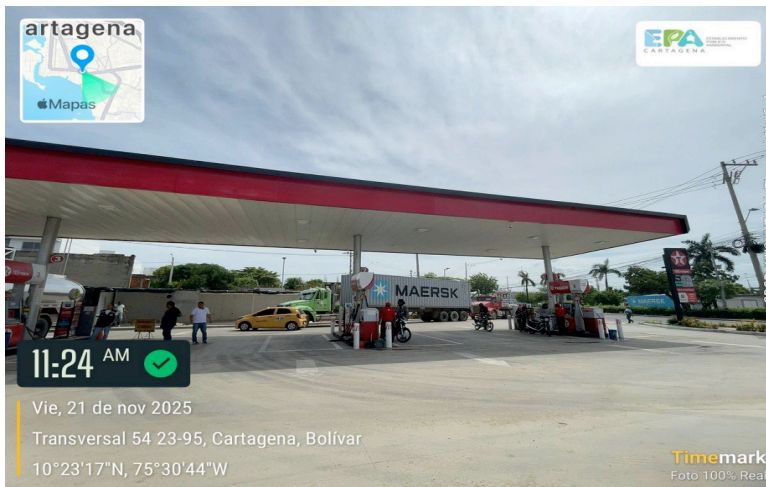


Figura 1. COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S EDS LA BASCULA

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

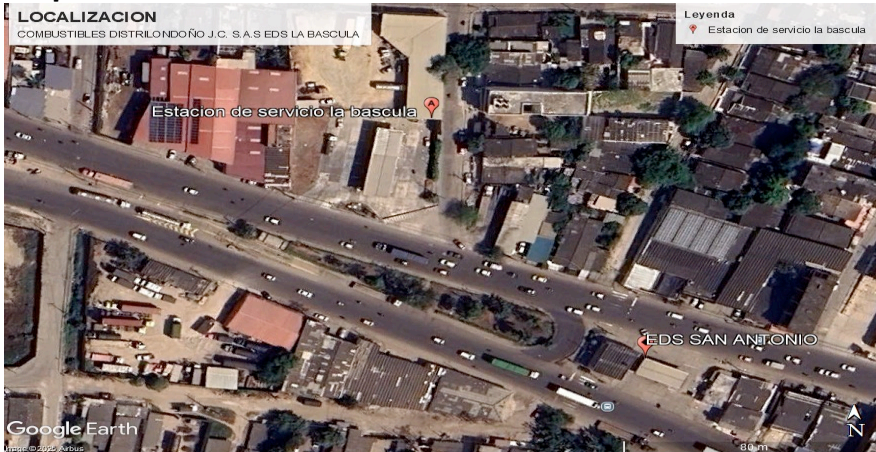


Figura 2. Localización COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S EDS LA BASCULA
Fuente: Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con dos tanques de almacenamiento subterráneo bicompartido, uno de gasolina corriente con una capacidad de 8.000 galones, uno con ACP con una capacidad de 4.000 galones. Cuentan con tres islas de despacho y seis surtidores. Se evidencio que los tanques:
 - Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
 - Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
 - Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
 - Poseen tres pozos de monitoreo.



Figura 3. Tanque subterráneo

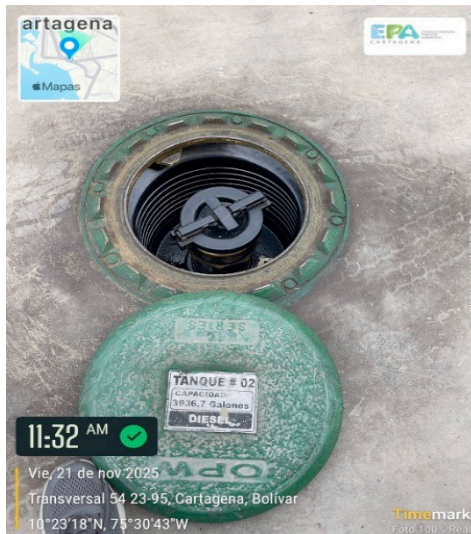


Figura 4. Boca de abastecimiento

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, ubicado en un área totalmente independiente y aislada del expendio de combustible, cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados.

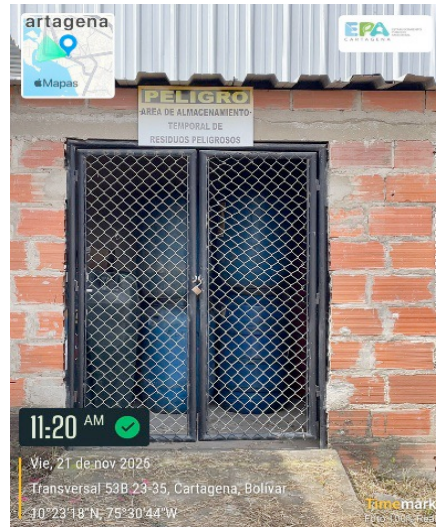


Figura 5. Punto Respel

Sin embargo, la EDS al momento de la visita no presentó los certificados de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos por lo que no fue posible establecer la cantidad de RESPEL generada.

Según lo que establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.6.2. artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

PARÁGRAFO. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

En concordancia con lo anterior, la EDS deberá inscribirse como generador de RESPEL según la categoría que le corresponda en el Registro Único Ambiental RUA tal como se establece en el artículo 7 y artículo 10 de la resolución 0839 del año 2023.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La Estación de Servicio EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S -LA BASCULA. cuenta con una trampa de grasas para el manejo de sus Aguas Residuales no

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Domésticas (ARnD) generadas por las actividades operativas de la estación. Estas aguas son conducidas hacia el sistema mediante rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado público de la ciudad de Cartagena. Durante la visita de inspección se verificó la última cámara conectada al sistema de alcantarillado, en la cual no se identificaron indicios de hidrocarburos ni olores asociados.



La EDS presentó el documento correspondiente a la caracterización de sus aguas residuales; sin embargo, durante la evaluación detallada se evidenció que dicho informe corresponde en realidad a la caracterización de sus pozos de monitoreo. Según lo que se establece en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

En relación con lo anterior la EDS debe realizar la caracterización de sus ARnD proveniente de la trampa de grasas, teniendo en cuenta que este sistema está conectado directamente a la red de alcantarillado público. Una vez obtenidos los resultados, la EDS deberá radicar la caracterización ante Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., empresa prestadora del servicio de alcantarillado, con el fin de que dicha entidad evalúe el cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

PLAN DE CONTINGENCIA.

La Estación de Servicio EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA. dispone de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, orientado a la prevención, preparación y respuesta ante posibles emergencias derivadas de sus operaciones. El documento se encuentra actualizado año 2025 y cumple con los lineamientos establecidos para instalaciones que manejan combustibles y sustancias peligrosas. La EDS ha realizado capacitaciones al personal en los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencia, presentaron evidencias documentales y registros fotográficos que respaldan la realización de estas actividades.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

COMBUSTIBLE DISTRIBUIDORA JC S.A.S		PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS		
	Código: PL-SST-001	Versión: 01	Fecha: 31/03/2022	Página 1 de 115

PLAN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS
ESTACIÓN DE SERVICIO LA BÁSCULA
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

COMUNICACIONES Y CAPACITACIONES DEL CARRIBE S.A.S DE SERVICIOS				
REGISTRO DE ASISTENCIA A CAPACITACIONES		CÓDIGO: FT-01-023 VERSIÓN: 02 FECHA: 01/04/2023 PÁGINA 1 de 1		
FECHA: 02-03-24	USUARIO: Bascula	INSTRUCTOR: William Serrano B		
ISLA: T.001	TEMA: Uso y manejo de extintores			
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CEGULA	CARGO	ASISTIA
*	OFANIEL BOJA PENA	92801871	VENDEDOR	FF
*	ALBERTO LOPEZ RUIZ	92260729	V.D.S.	Atención
*	ERENIN BARRAL GALINDO	72101223	Vendedor	FF
*	MARCO FLORES JARA	72115075	VENDEDOR	FF
*	MARCO ANTONIO ARIAS	23141705	Vendedor	Atención
*	CHARLE CASTELLANO	805226	Vendedor	Vendedor
*	ERIZABETH MONTIEL	10521009	VENDEDOR	VENDEDOR
*	WALTER GARCIA	11051009	V.D.S.	VENDEDOR
*	DAVID VILLALBA	675544	V.S.	VENDEDOR

Figura 7. Plan de contingencia

Figura 8. Certificado capacitaciones

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Alarmas para evacuación:** La estación cuenta con una alarma instalada, en un área visible y de fácil acceso.
- **Rutas de evacuación:** la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, adicional a esto cuenta con tres planos de evacuación publicados en cada una de las islas del área operativa.

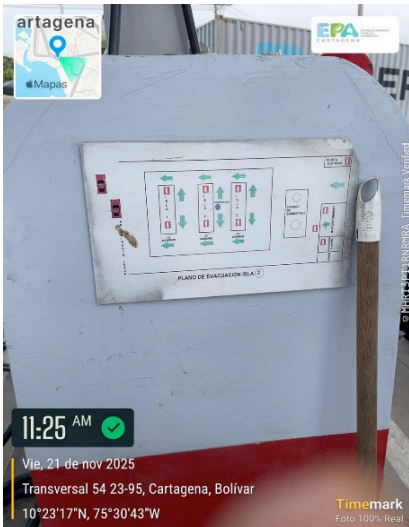


Figura 9. Plano de evacuación

- **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia



Figura 10. Extintores



Figura 11. Extintor satelital

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la Estación de Servicio **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA**, se conceptúa lo siguiente:

1. La **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA** cumple con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020 – Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, referentes a los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA** cumple con el Decreto 1868 de 2021 – Artículo 2.3.1.7.1.1, relacionado con la adopción del Plan de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos.

3. La **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA** cumple parcialmente con el Decreto 4741 de 2005, en especial con las obligaciones del generador de residuos peligrosos relacionadas con el almacenamiento temporal adecuado y la operación del sistema de pretratamiento (trampa de grasas).

4. La **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.S- LA BASCULA** debe:

4.1. Enviar ante esta autoridad la información completa del gestor autorizado de RESPEL, incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social, y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes de los últimos 5 años.

4.2. Dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 en su artículo Artículo 2.2.3.3.4.17. el cual corresponde a la caracterización de sus ARnD realizada con un laboratorio certificado por el IDEAM.

4.3. Dar cumplimiento a la resolución 0839 en su Artículo 7 y artículo 10. Correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.

4.4. Instalar el punto de encuentro en un lugar visible y enviar evidencias del simulacro realizado durante el año 2025 al establecimiento público ambiental (EPA) Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente concepto técnico. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo Artículo 2.2.3.3.4.17., establece: Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que la resolución 0839, en su Artículo 7°, establece: De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la unidad de análisis tanto para las personas naturales como jurídicas corresponderá al establecimiento, entendiéndose como un emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.

Parágrafo 2°. Para efectos del diligenciamiento del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero y el Registro de generadores de residuos peligrosos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la presente resolución.

Que la resolución 0839, en su Artículo 10°, establece: Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1°. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2°. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso de que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3°. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, esta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4°. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **MARTHA LONDOÑO**, Representante Legal de la empresa **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.SLA BASCULA**, identificada con Nit. 900.937.627-4, ubicada en San Isidro transversal 54 #23-95, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTHA LONDOÑO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.SLA BASCULA**, identificada con Nit. 900.937.627-4, ubicada en San Isidro transversal 54 #23-95, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Enviar ante esta autoridad la información completa del gestor autorizado de RESPEL, incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social, y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes de los últimos 5 años.
2. Dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 en su artículo Artículo 2.2.3.3.4.17. el cual corresponde a la caracterización de sus ARnD realizada con un laboratorio certificado por el IDEAM.
3. Dar cumplimiento a la resolución 0839 en su Artículo 7 y artículo 10. Correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.
4. Instalar el punto de encuentro en un lugar visible y enviar evidencias del simulacro realizado durante el año 2025 al establecimiento público ambiental (EPA) Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001710-2025**, del 28 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **MARTHA LONDOÑO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **EDS COMBUSTIBLES DISTRILONDOÑO J.C. S.A.SLA BASCULA**, identificada con Nit. 900.937.627-4, ubicada en San Isidro transversal 54 #23-95, al correo electrónico: Estacionbascula@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

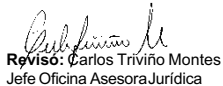
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMÉN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA

